



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE FUERZA AEREA COLOMBIANA – FAC Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS

Entre los suscritos, General del Aire **GUILLERMO LEÓN LEÓN** mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.677.040 de Cali, quien actúa como Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, entidad legalmente constituida e identificada con el NIT No. 899999102-2, nombrado mediante el Decreto No. 1771 del 16 de Agosto de 2013, delegado legalmente para celebrar convenios de conformidad con el Título III Capítulo I, de la Resolución Ministerial No. 2240 del 19 de marzo de 2014, que se encuentra vigente, "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", Título III, "delegación según los bienes y/o servicios que conforman el objeto contractual", Capítulo I, "en relación con la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas de origen nacional, regional e interinstitucional (que no estén expresamente delegados en esta resolución y que no sean a los que se refiere el numeral (vi) del artículo 4 de la presente resolución) serán delegatarios" en relación con sus funciones, sin consideración a la cuantía, el Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, quien en adelante se denominará la **FAC** y de otra parte, la **CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS**, Entidad Sin Ánimo de Lucro, legalmente representada por **JHON JAIME JIMÉNEZ SEPÚLVEDA**, mayor de edad y domiciliado y residenciado en Dosquebradas (Risaralda), identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.096.135 de Pereira, en su condición de Presidente Ejecutivo, debidamente facultado para contratar y posesionado mediante Resolución No. 290 del 29 de Octubre de 2012, obrando en nombre y representación de la **CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS** que en adelante se denominará **CAMADO**, hemos acordado suscribir el presente convenio de cooperación previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que La **FAC**, aparte de su misión constitucional relacionada con la defensa de la soberanía del territorio nacional, ha desarrollado desde su misma creación, programas de formación, capacitación y entrenamiento en el ámbito aeronáutico en las diferentes Escuelas. Así mismo, ha definido dentro de sus políticas y objetivos institucionales que la Educación y la Investigación corresponden a un asunto estratégico, involucrándose la Innovación Tecnológica que permita un desarrollo Científico-Tecnológico.
2. Que el artículo 355 de la Constitución señala que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos

presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, a asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

3. Que la **FAC** apoya la ciencia, la tecnología, la innovación y la capacitación en disciplinas de su competencia, en coordinación con otros organismos nacionales o internacionales, con el propósito de promover el desarrollo tecnológico del país.
4. Que la **CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS** es una Entidad del Sin Ánimo de Lucro, creada mediante Decreto 847 de la Superintendencia de Industria y Comercio, del 23 de Abril de 1990, cuya misión es representar a los diferentes empresarios y a la comunidad en general en la satisfacción de sus principales necesidades dentro de su jurisdicción y en aquellas que lo requieran. Complementa, desarrolla y promueve las funciones que el Estado les delegue, además de todas aquellas acciones económicas y sociales que el medio exige a favor de los empresarios y de la sociedad en su conjunto. Se apoya en mejores niveles tecnológicos y en el talento humano, exigiendo un alto grado ético en todas las actividades que realiza, generando confianza en todos los sectores del país y del mundo con los que interactúa.

La Cámara de Comercio de Dosquebradas, dentro de sus funciones de vinculación a diferentes actividades, contenidas en el numeral 12, artículo 10, del Decreto 898 del 7 de mayo de 2002, debe, "Promover programas, actividades y obras en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo. De igual forma las Cámaras de Comercio podrán participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región. En cualquier caso, tales actividades deberán estar en conformidad con la naturaleza de las Cámaras de Comercio o de sus funciones autorizadas por la ley".

5. Que la **CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS** cuenta con Programas de Fortalecimiento empresariales en las Regiones y el País, con los cuales desarrolla estrategias como el fortalecimiento de programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación y entre ellos el Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Seguridad y Defensa, creado mediante Resolución No. 000351 del 15 de mayo de 2014.

6. Que la **FAC** y **CAMADO**, cuentan con la capacidad logística, tecnológica y administrativa para desarrollar conjuntamente proyectos de beneficio mutuo.
7. Que la **FAC** y **CAMADO**, tienen la intención de colaborar y apoyarse mutuamente en el fortalecimiento del país en ciencia, tecnología e innovación.
8. Que el Artículo 2 del Decreto 591 de 1991, señala: "Para los efectos del presente decreto entiéndase por actividades científicas y tecnológicas, las siguientes: 1) Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos, y conformación de sedes de investigación e información, 2) Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. 3) Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. 4) Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. 5) Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. 6) Cooperación científica y tecnológica nacional o internacional".
9. Que en igual sentido, el Artículo 33 de la Ley 1286 de 2009 anota que "Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables".
10. Que el Decreto 393 de 1991 señala en su Artículo 1°. Modalidades de Asociación, que para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares mediante la celebración de convenios especiales de cooperación. Algunos de los propósitos de dicha asociación son: a) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras. b) Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales. c) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos. d) Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones, entre otros propósitos".
11. Que el citado Decreto 393 de 1991 señala en su artículo 6. "Convenio especial de cooperación. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas

podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo”.

12. Que en desarrollo del presente Convenio se celebrarán convenios o contratos derivados, los cuales deben contar con las correspondientes disponibilidades presupuestales, y cuyos términos serán definidos en documentos separados al momento de la suscripción de los mismos.

13. Que por virtud de lo establecido en el “*Concepto jurídico sobre la viabilidad de participación de empresas privadas en rendimientos dentro de los procesos de transferencia de tecnología y conocimiento de la Nación*”, emitido por la Dirección de Asuntos legales del Ministerio de Defensa Nacional, el pasado 4 de Junio de 2014, se reitera la viabilidad del Decreto 393 de 1991, en su Artículo 1.

De conformidad con lo antes señalado, las partes convienen estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer unas normas básicas de actuación para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, por lo cual suscriben el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos y recursos para fomentar, gestionar, desarrollar e implementar en forma conjunta planes, programas, proyectos, actividades de ciencia, tecnología e innovación, comercialización y transferencia de conocimiento y tecnologías. Para tal efecto se pondrán de forma razonable a disposición de las partes el conocimiento, la experiencia y la capacidad de cada entidad a través de sus empresas matriculadas, funcionarios, equipos, talleres y laboratorios, además de los recursos económicos en dinero o en especie necesarios para lograr el objeto. Para el desarrollo de actividades mencionadas dentro de este convenio marco, se suscribirán, si las partes lo consideraren conveniente según sus propias consideraciones, **convenios derivados**, los cuales serán complementarios del presente acuerdo marco en cuanto se concentren en las distintas modalidades de participación, sin perjuicio de otros que se puedan aplicar para el convenio específico si se llegare a consentimiento mutuo entre las partes en ese sentido, así:

- a) Formulación y ejecución de proyectos y actividades de carácter científico y tecnológico entre las entidades, orientadas al cumplimiento de los objetivos de cada entidad;
- b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad tecnológica de ambas entidades;
- c) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción y el aprovechamiento de la investigación, el desarrollo tecnológico y los resultados derivados de dichos desarrollos;

-
- d) Estimular la participación en el desarrollo de una cultura de la innovación, protección y transferencia de tecnología.
 - e) Proteger, promover y comercializar los resultados de investigación y desarrollos generados, facilitando su transferencia tecnológica.
 - f) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de los proyectos y actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

SEGUNDA. COSTOS OPERACIONALES: En desarrollo del presente convenio, los costos derivados de su ejecución e implementación serán asumidos por las partes bajo los siguientes términos:

- a) Para cada programa de investigación, desarrollo e innovación **FAC** y **CAMADO**, aportarán su conocimiento, experiencia, capacidades e insumos necesarios que se encuentran a su alcance, con el propósito de lograr el objetivo de dichos programas.
- b) Los aportes puntuales tanto en dinero como en especie que se requieran de las partes, deberá ser acordados en cada uno de los convenios derivados que se suscriban.

TERCERA. CONVENIOS DERIVADOS: Cada plan, programa, proyecto o actividad de actuación conjunta en el marco de este convenio será objeto de un convenio derivado que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Denominación del plan, programa, proyecto o actividad.
- b) Definición de los objetivos a alcanzar.
- c) Descripción del plan de trabajo: fases, planificación de actividades y cronograma de actividades.
- d) Presupuesto global, medios materiales y humanos, humano que requiera el respectivo convenio derivado, el compromiso para las entidades de obtener y asignar los recursos presupuestales, que viabilicen la ejecución del citado proyecto, especificando los aportes de cada entidad, el calendario de dichos aportes y, en su caso, la propiedad de los medios materiales adquiridos en los convenios derivados.
- e) Normas para la coordinación, ejecución, seguimiento y cierre del proyecto.
- f) Nombres de las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán de la ejecución de cada convenio derivado.
- g) Definición de la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual.
- h) Definición del porcentaje o monto de los incentivos y beneficios a repartirse entre los inventores que formen parte del plan, programa, proyecto o actividad objeto del respectivo convenio derivado, así como la forma y época del pago de los mismos.
- i) Definición del porcentaje o monto de las utilidades a repartirse entre las partes del respectivo convenio derivado, por concepto de la puesta en marcha del plan, programa, proyecto o actividad objeto del mismo, así como la forma y época del pago de las referidas utilidades.

CUARTA. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO: Las responsabilidades derivadas de este convenio quedarán sometidas a las normas de **FAC** y **CAMADO**, estipuladas en los convenios derivados.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del presente convenio, **FAC** y **CAMADO** se comprometen a: **a)** Aportar los recursos a los cuales hace referencia la cláusula segunda, numeral 2 en cada uno de los proyectos específicos; **b)** Desarrollar proyectos, actividades de ciencia, tecnología e innovación, comercialización y transferencia de conocimiento y tecnologías, gestionados y formulados en el marco de este convenio; **c)** Brindar las facilidades logísticas para que se agilice la formulación, estructuración y desarrollo de proyectos y demás actividades conjuntas; **e)** Desarrollar coordinadamente la realización de auditorías, asesorías, seminarios, charlas, conferencias y otras acciones específicas producto de los convenios específicos; **f)** Suscribir los convenio derivados que permitan la ejecución lo planteado en el presente convenio marco. **g)** Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de los proyectos y actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

SEXTA. SELECCIÓN, INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES Y BENEFICIARIOS: La selección de los participantes y beneficiarios en cualquiera de los proyectos que se realicen entre **FAC** y **CAMADO** será determinada conjuntamente por las partes. El personal de la **FAC** y **CAMADO** que por cualquiera de las actividades descritas en el presente convenio tengan acceso a las instalaciones de ambas entidades, deberá tener afiliación vigente a una Administradora de Riesgos Profesionales y al Sistema de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO: El personal que pretenda acceder para desarrollar labores y actividades en las instalaciones militares, deberá primero ser sometido y aprobar un estudio de seguridad según lo disponga el grupo de seguridad de la Unidad Militar.

SÉPTIMA. VIGENCIA: El presente convenio, tendrá una duración de (5) cinco años, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento. No obstante las partes de común acuerdo podrán prorrogarlo hasta por un término igual, manifestando por escrito tal intención con una anticipación no menor a un (1) mes.

OCTAVA. ALCANCE: En el marco del presente convenio las partes implementarán, como mínimo, la siguiente acción:

Fomentar, gestionar, desarrollar e implementar en forma conjunta planes, programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación; encaminados a fortalecer el programa de Sustitución de Importaciones y el Sistema de Certificación Aeronáutico Colombiano – SICAC y el clúster de proveeduría y el aprovechamiento de los desarrollos de la **FAC** y sus aliados internamente y ante otros sectores..

NOVENA. MODIFICACIONES. Las disposiciones acordadas en el presente convenio no serán modificadas, en todo o en parte, sin la previa conformidad de ambas partes expresada mediante documentos escritos y a través de la enmienda respectiva firmada por las mismas.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: **FAC** designará como supervisor del presente acuerdo al Director (a) de Ciencia, Tecnología e Innovación y, por su parte, **CAMADO** designará

un supervisor del convenio al momento de la suscripción del mismo. Cada supervisor será responsable de: a) Realizar la formulación, gestión, seguimiento y evaluación de los proyectos resultantes de los convenios derivados que se hayan suscrito. b) Coordinar las actividades que deban realizar los líderes responsables de cada proyecto o actividad respectivamente y las reuniones de seguimiento y evaluación del presente convenio. c) Presentarán un informe de la ejecución del convenio a su superior, de acuerdo a la periodicidad que consideren. d) El supervisor de la FAC, verificará que el personal que ingresa a las instalaciones FAC, se encuentre afiliado a EPS y ARL y no tenga novedades en su estudio de seguridad.

DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA LABORAL, ADMINISTRATIVA Y FISCAL:

Cada una de las partes conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes. Por consiguiente, cada una es responsable únicamente de sus propias obligaciones laborales, administrativas y fiscales, lo cual significa que renuncia a cualquier reclamación de tipo laboral, administrativo o fiscal que pudiera derivarse de la ejecución del objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá terminarse por las siguientes causales: a) Por circunstancias relativas a Seguridad Nacional. b) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos por cualquiera de las partes en el presente Convenio. c) Por manifestación de una de las partes cuando se configure el incumplimiento injustificado de una sola de las obligaciones contenidas en este Convenio, mediante comunicación escrita enviada con un (01) mes de anticipación. d) Mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Nacional y la Ley para la celebración del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN: Los asuntos objeto de este convenio y de los convenios específicos son de carácter confidencial y serán de uso exclusivo de **FAC** y **CAMADO**. En consecuencia, **FAC** y **CAMADO** se comprometen a guardar confidencialidad sobre el conocimiento y la información adquirida, generada o procesada por el personal involucrado en los proyectos y actividades enmarcadas en el presente convenio o en los específicos, de tal suerte que no revelarán directa o indirectamente la información que se llegare a conocer en virtud de los mismos, tomando las medidas de control necesarias para prevenir la revelación por parte de los empleados, profesores, estudiantes, agentes, contratistas, consultores o en general quien tenga acceso a la información en relación con alguna de las partes, durante la vigencia de este convenio y por diez (10) años más.

En especial, las partes se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para evitar que esta información pueda ser divulgada en cualquier forma o utilizada en provecho propio o ajeno, de acuerdo con lo mencionado en la presente cláusula, así como a adoptar las medidas para evitar y corregir, si fuere el caso, los efectos que

podrían derivarse de dichas conductas, lo anterior, so pena de que alguna de las partes pueda incurrir en la conductas tipificadas en los artículos 306, 307 y 308 de la ley 599 de 2000.

PARÁGRAFO. Cada parte se compromete a no publicar o divulgar de cualquier modo la información científica o técnica perteneciente a la otra parte, de la cual aquella pudiera tener conocimiento con ocasión o por efecto de la ejecución de este convenio, siempre que dicha información no sea del dominio público; o hacerlo bajo los compromisos pactados en protocolos, convenios o contratos de licenciamiento, entre otros, que se suscriban entre las mismas.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos por cada una de las instituciones con anterioridad a la firma del presente convenio seguirán siendo propiedad de cada una de las partes. Los resultados que se obtengan como producto de la ejecución de este convenio y de sus proyectos derivados, así como la propiedad intelectual que se pueda reclamar y obtener de ellos, serán de las instituciones participantes y se distribuirán de conformidad con las características de cada proyecto o programa, de conformidad con las políticas de ambas partes, y según lo contemplado en la legislación vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando los resultados de algún proyecto a desarrollar se consideren temas de Defensa y Seguridad Nacional, los derechos de propiedad intelectual serán exclusivamente del Ministerio de Defensa Nacional, lo cual deberá quedar consignado en los contratos y/o convenios específicos que se establezca para la realización de los proyectos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, está sujeta a las disposiciones legales aplicables, en armonía con la Ley 1450 de 2010, Ley 23 de 2982, Ley 44 de 1993, Decreto 1474 de 2002 y todas sus reglamentaciones frente a los desarrollos y productos que se obtengan en virtud del presente convenio, igualmente, lo dispuesto en la ley 599 de 2000, sobre delitos contra derechos de autor y propiedad industrial.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Este Convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar, la capacidad y calidades de las partes que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes firmantes manifiestan que adelantarán de buena fe todo lo derivado del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de cualquier desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas las diferencias que puedan originarse y en cada ocasión serán los representantes legales de cada entidad quienes resolverán los conflictos que se susciten.

En caso de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, la partes buscarán soluciones ágiles y directas para solucionar dichas discrepancias, para tal efecto,

acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa, tales como la conciliación extrajudicial ante la Cámara de Comercio de Bogotá la amigable composición y la transacción, previas las autorizaciones a que haya lugar.

DECIMA OCTAVA. LEY APLICABLE: Para todos los efectos del presente acuerdo, la ley aplicable es la colombiana.

DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. El presente convenio debe liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

VIGÉSIMA. DOCUMENTOS. Harán parte del presente convenio los documentos específicos que surjan para cada uno de los convenios o contratos derivados y los demás que surjan durante su ejecución.

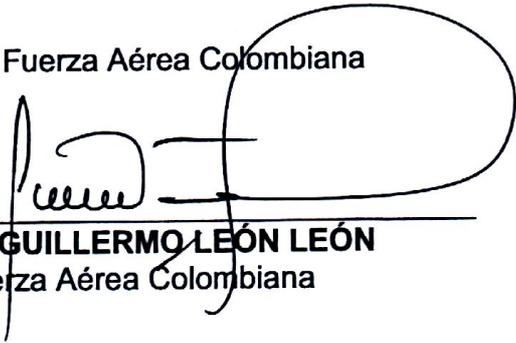
VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIVIDAD. Se deja expresa constancia de que la suscripción del presente Convenio Marco no significa un obstáculo para que las partes, en forma conjunta o individual, puedan concertar acuerdos similares que comprendan a entidades o instituciones del país o del extranjero, interesadas en fines análogos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la ciudad de Bogotá D.C. Colombia.

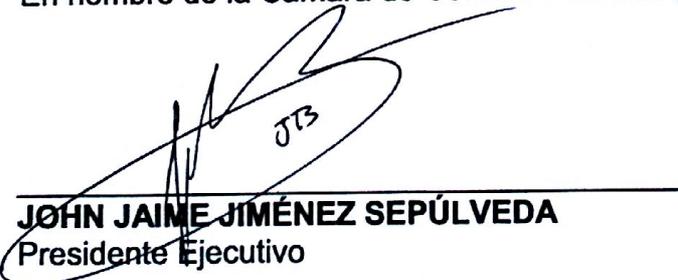
VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio queda perfeccionado con la firma del mismo por las partes que intervienen.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo valor y tenor en Bogotá a los 13 días del mes de noviembre de 2014.

En nombre de la Fuerza Aérea Colombiana


General del Aire **GUILLERMO LEÓN LEÓN**
Comandante Fuerza Aérea Colombiana

En nombre de la Cámara de Comercio de Dosquebradas


JOHN JAIME JIMÉNEZ SEPÚLVEDA
Presidente Ejecutivo

